

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 718**

18 de enero de 2022

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*; la señora *Jiménez Santoni*; el señor *Matías Rosario*; la señora *Moran Trinidad*; el señor *Neumann Zayas*; las señoras *Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino*; y el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar la Ley 237-2004, según enmendada, con el propósito de establecer una prohibición general, aplicable a todo el Gobierno de Puerto Rico, que impida a todas las agencias gubernamentales, instrumentalidades y corporaciones públicas la contratación de servicios profesionales por la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) o más, durante un año fiscal, sin realizar un proceso abierto, competitivo y público para dicha contratación; establecer prohibiciones penales; establecer la facultad de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para reglamentar las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un gobierno de excelencia tiene cuatro componentes fundamentales: transparencia, eficiencia, sensibilidad y responsabilidad fiscal. La coyuntura histórica y la situación fiscal que atraviesa Puerto Rico requieren que nuestro Gobierno garantice los más altos niveles de transparencia en la gestión gubernamental y la mayor eficacia en el manejo de los fondos públicos. La transparencia es la mejor herramienta para prevenir e identificar casos de corrupción y asegurar la sana administración pública. La falta de ésta y de procesos competitivos han contribuido a mantener vivo el germen de la corrupción que tanto ha afectado a nuestro Pueblo y a nuestro Gobierno. Es

importante establecer medidas adicionales en aras de garantizar el buen manejo de los recursos públicos y aumentar el nivel de transparencia en la contratación gubernamental de servicios profesionales.

Es nuestro compromiso impulsar una reforma mediante la cual nuestro Gobierno combata la corrupción y que, a su vez, sea participe activo del desarrollo económico. Para ello, urge reforzar una estructura gubernamental enfocada en la eficiencia y la ejecución, implementar las mejores prácticas de gerencia para obtener resultados medibles, así como disponer un sistema de contratación competitiva, eficiente y transparente.

El estado de derecho vigente establece procesos abiertos y competitivos para adquirir diversos bienes y servicios, pero no dispone de tales requisitos en la contratación de servicios profesionales. Esto pudiera conducir a la contratación de servicios innecesarios o a un mayor costo. Es por ello que entendemos que estas enmiendas son necesarias, para así, poder ajustar las normas de la contratación gubernamental a la realidad que precisa el Puerto Rico moderno que todos aspiramos.

El 3 de noviembre del 2020, el Pueblo envió un mensaje claro de cero tolerancia a la falta de transparencia y a la corrupción. El Programa de Gobierno, Puerto Rico Promete, declara una guerra frontal a la corrupción y recomienda una serie de medidas para dotar de transparencia a nuestro sistema y para prevenir, identificar y combatir los actos de corrupción. La promesa específica sobre este tema fue muy contundente y específica:

“Nuevo Gobierno Enfocado en la Eficiencia y Ejecución:

Llevamos décadas sufriendo de los males de un gobierno disfuncional, burocrático y de falta de ejecución que afecta la calidad de los servicios públicos e impide nuestro crecimiento económico. Encaminaremos una reforma gubernamental para un gobierno que funcione, rechace y erradique la corrupción y sea partícipe activo del desarrollo económico, facilitando el hacer negocios en Puerto Rico.” Puerto Rico PROMETE, Página 26.

Esta administración no tolerará ni aceptará que se le falle a la confianza depositada por el Pueblo y se mal utilicen los fondos públicos.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa decreta y declara, la necesidad de enmendar la Ley 237-2004, de manera tal que podamos contar con normas de contratación para los servicios profesionales, que correspondan al mandato del soberano y que puedan servir como disuasivo a la corrupción gubernamental.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se crea un nuevo Artículo 1 a la Ley 237-2004, según enmendada,
2 para que se lea como sigue:

3 *“Artículo 1. Título.*

4 *Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para Establecer Parámetros Uniformes*
5 *en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales en el Gobierno de Puerto Rico.”*

6 Sección 2.- Se crea un nuevo Artículo 2 a la Ley 237-2004, según enmendada, para
7 que se lea como sigue:

8 *“Artículo 2. Declaración de política pública y uso de servicios.*

9 *La política pública del Gobierno de Puerto Rico, como corolario de las normas de sana*
10 *administración pública, es que contratación de servicios profesionales o consultivos se perfeccione*
11 *excepcionalmente y se use únicamente cuando la entidad gubernamental no cuente o no pueda*
12 *utilizar los recursos internos a ser contratados, o cuando el “expertise” destreza o experiencia del*
13 *contratista sea necesario para la consecución de los fines para lo cual es contratado. En todo*
14 *proceso de contratación que sea otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista, se*
15 *tomará en cuenta la necesidad real de los servicios a contratarse, la situación económica y el*
16 *presupuesto de la entidad gubernamental contratante.*

1 *Por lo tanto, de un uso mesurado de los recursos colectivos para atender el bienestar*
2 *común de Puerto Rico y en aras de crear más y mejores herramientas contra la corrupción de los*
3 *funcionarios públicos, queda prohibido a toda entidad gubernamental la contratación de servicios*
4 *profesionales por la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) o más, durante un*
5 *año fiscal, sin realizar un proceso abierto, competitivo y público previo a otorgar dicha*
6 *contratación.*

7 *Por ser estas normas unas de sana administración pública, las políticas establecidas en*
8 *esta Ley se aplicarán a toda entidad gubernamental, incluyendo la Rama Ejecutiva, Legislativa,*
9 *Judicial y Municipios.”*

10 Sección 3.- Se reenumera el actual Artículo 1 de la Ley 237-2004, según
11 enmendada, como nuevo Artículo 3, y se enmienda para que se lea como sigue:

12 “Artículo [1] 3. – Definiciones.

13 Para los fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado
14 que se detalla a continuación:

15 A. Contrato – Contrato de servicios profesionales o consultivos *otorgado de*
16 *conformidad con las disposiciones de ésta, o cualquier otra ley válida en Puerto Rico.*

17 B. Contratistas – Toda persona natural o jurídica a quien una entidad
18 gubernamental le haya otorgado, o esté en vías de otorgarle, un contrato de servicios
19 profesionales.

20 C. Entidad Gubernamental – Los departamentos, agencias, corporaciones
21 públicas, instrumentalidades y Municipios del **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de

1 Puerto Rico. **[Se excluye expresamente a la Rama Judicial y a la Rama Legislativa.]**

2 *Esta definición incluye la Rama Legislativa y la Rama Judicial.*

3 D. Servicios profesionales o consultivos - **[Serán aquellos cuya prestación principal**
4 **consista del producto de la labor intelectual, creativa o artística, o en el manejo de destrezas**
5 **altamente técnicas o especializadas.]** *Aquellos servicios que son ofrecidos por una persona*
6 *natural o jurídica con conocimientos o habilidades especializadas a quien se le requiere poseer un*
7 *título universitario o licencia que lo acredite como profesional especializado; o cuya prestación*
8 *principal consiste en el producto de la labor intelectual, creativa o artística, o en el manejo de*
9 *destrezas altamente técnicas o especializadas."*

10 Sección 4.- Se deroga el Artículo 2 de la Ley 237-2004, según enmendada.

11 Sección 5.- Se reenumera el actual Artículo 3 de la Ley 237-2004, según
12 enmendada, como nuevo Artículo 4, y se enmienda para que se lea como sigue:

13 "Artículo **[3]** 4. — Contrato; requisitos y prohibiciones.

14 Todo contrato otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista
15 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

16 A. El otorgamiento de un contrato de servicios profesionales o consultivo entre
17 un contratista y el Gobierno deberá ser prospectivo. Toda entidad
18 gubernamental pagará únicamente por servicios rendidos *con posterioridad a la*
19 *fecha del Registro del Contrato en la Oficina del Contralor de Puerto Rico.*

20 B. Debe formalizarse por escrito e incluirse en el texto del mismo la disposición
21 legal que faculta a la entidad a otorgar contratos. *Se prohíbe expresamente*

1 *cualquier acuerdo, arreglo, pacto o convenio, incluyendo enmiendas a contrato, de*
2 *forma verbal.*

3 C. ...

4 E. El contrato debe indicar **[el]** *únicamente los últimos cuatro dígitos del número de*
5 *seguro social de quien va a contratarse. Cuando se contrate con una persona*
6 *jurídica, se debe indicar el número de seguro social patronal. Cuando la parte*
7 *contratante sea extranjera y no tenga número de Seguro Social, se utilizará su*
8 *número de pasaporte o visa que le permite ofrecer servicios en territorio de Estados*
9 *Unidos. En aquellos casos en que el contratante seleccionado sea una persona jurídica se*
10 *requerirá, como parte de los documentos a entregarse previo a la formalización del*
11 *contrato a tenor con las leyes y reglamentos aplicables, una certificación en la que se*
12 *declaren los nombres de todos los dueños, accionistas y oficiales de la corporación a ser*
13 *contratada. Esta declaración deberá formar parte del expediente administrativo. Este*
14 *requisito no será de aplicabilidad en el caso de empresas públicas cuyas acciones se*
15 *intercambien en los mercados de valores.*

16 F. El contrato debe establecer la fecha de otorgamiento y la fecha de vigencia del
17 contrato. Por regla general, las entidades gubernamentales no podrán otorgar
18 contratos que cubran más de un año fiscal para no comprometer presupuestos
19 futuros. El contrato podrá cubrir dos años fiscales, pero se limitará a doce meses
20 y deberá incluir una cláusula que especifique que el mismo será hasta el cierre de
21 año y que se prorrogará hasta cumplir los doce meses calendarios siempre y
22 cuando las partes estén de acuerdo y haya fondos disponibles en la partida

1 presupuestaria apropiada. A modo excepcional, se permitirán contratos
2 gubernamentales multianuales cuando el servicio se pueda obtener de forma
3 más eficiente y económica, y sea imprescindible para garantizar el servicio
4 público.

5 *Por otra parte, se prohíbe a toda entidad gubernamental la contratación de servicios*
6 *profesionales por la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) o más,*
7 *durante un año fiscal, sin realizar un proceso abierto, competitivo y público para dicha*
8 *contratación. Esta prohibición se aplicará a enmiendas cuando éstas resulten en que la*
9 *cuantía total de un contrato de servicios profesionales alcance o exceda de doscientos*
10 *cincuenta mil dólares (\$250,000) en un mismo año fiscal; ello, aunque el contrato*
11 *original no haya alcanzado ese monto.*

12 G. ...

13 J...

14 *K. Toda entidad gubernamental, previo a otorgar un contrato de servicios profesionales*
15 *por doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) o más, durante un año fiscal, deberá*
16 *publicar en su página cibernética o cualquier otro medio de difusión general, una*
17 *notificación de necesidad de los servicios, que incluya una descripción de los servicios*
18 *profesionales a contratarse. Como parte de este proceso, se deberán seguir las siguientes*
19 *normas:*

20 *(a) Cualquier parte interesada y debidamente cualificada podrá someter su propuesta de*
21 *servicios para dichos fines a la dirección o lugar indicado en la comunicación. Asimismo,*
22 *incluirá el Certificado de Elegibilidad expedido por la Administración de Servicios*

1 *Generales del Gobierno de Puerto Rico, acreditativo del cumplimiento de los requisitos*
2 *requeridos para pertenecer al Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales,*
3 *según dispuesto en la Ley Núm. 73-2019, según enmendada.*

4 *(b) El jefe de la entidad gubernamental escogerá a aquel proponente que entienda que está*
5 *mejor cualificado para suplir las necesidades del servicio de la manera más adecuada,*
6 *utilizando criterios de confianza y confidencialidad cuando sea prudente y necesario.*
7 *Todo lo anterior, dentro de los parámetros presupuestarios aplicables.*

8 *(c) Este proceso no aplicará a renovaciones de contratos, o a enmiendas necesarias para*
9 *cumplir con los fines de una contratación original. Tampoco aplicará a servicios*
10 *previamente contratados y a los que, a juicio del jefe de la entidad gubernamental,*
11 *requieran continuidad. En estos casos, el jefe de la entidad gubernamental deberá emitir*
12 *una justificación par escrito y enviar una copia al director de la Oficina de Gerencia y*
13 *Presupuesto ("OGP").*

14 *(d) Este proceso no impedirá que el jefe de una entidad gubernamental realice una*
15 *contratación directa cuando el interés público así lo requiera, en cuyo caso deberá emitir*
16 *una certificación de cumplimiento con este Artículo, en el que se establecerán las causas*
17 *específicas de la necesidad de contratación directa, así como cualquier razón o*
18 *justificación que evidencie cualquier procedimiento de evaluación, si alguno, de otros*
19 *proveedores de servicios similares a la persona o entidad contratada de conformidad con lo*
20 *anterior."*

21 Sección 6.- Se reenumera el actual Artículo 4 de la Ley 237-2004, según
22 enmendada como el nuevo Artículo 5.

1 Sección 7.- Se reenumera el actual Artículo 5 de la Ley 237-2004, según
2 enmendada como el nuevo Artículo 6 y se enmienda para que se lea como sigue:

3 “Artículo [5] 6. — Cláusulas mandatorias.

4 Toda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato se cumpla con las
5 leyes especiales y reglamentación que apliquen según el tipo de servicios a contratarse.

6 De acuerdo con lo antes expresado, se **[debe]** *deben* hacer formar parte del contrato las
7 siguientes cláusulas mandatorias:

8 *A. El contratista deberá certificado que ha rendido sus planillas de contribución sobre*
9 *ingresos (personal o corporativo, según sea el caso) y que se encuentra registrado en el*
10 *Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP) creado en virtud de*
11 *la Ley 73-2019, según enmendada.***[El contratista deberá certificar que ha**
12 **rendido planillas de contribución sobre ingresos durante los últimos cinco**
13 **años contributivos, previo al año que se interesa formalizar el contrato, y no**
14 **adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de clase**
15 **alguna; o que se encuentra acogido a un plan de pago, cuyos términos y**
16 **condiciones está cumpliendo. En aquellos contratos cuyo pago por servicio**
17 **excede de \$16,000 anuales, será necesario incorporar al contrato las**
18 **siguientes certificaciones: (1) Dos certificaciones del Departamento de**
19 **Hacienda, una sobre ausencia de deuda contributiva, o existencia de plan**
20 **de pago, y otra certificando de que ha radicado planilla durante los últimos**
21 **cinco años. (2) Una certificación del Centro de Recaudación de Ingresos**
22 **Municipales sobre ausencia de deuda contributiva o existencia de plan de**

1 **pago. (3) Una certificación del Departamento del Trabajo y Recursos**
2 **Humanos sobre el pago de seguro por desempleo, incapacidad temporal o**
3 **de seguro social, según aplique. (4) Una certificación negativa de deuda de**
4 **la Administración de Sustento de Menores. Este requisito se aplicará**
5 **solamente en casos que el contratante sea un individuo. (5)]** En los contratos
6 de aseguradores o proveedores de servicios de salud, deberán presentar una
7 certificación negativa de deuda o de la existencia de un plan de pago de
8 deuda, el cual se encuentre en cumplimiento y sin atrasos, con la
9 Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) con fecha de
10 expedición de dicha certificación de no más de sesenta (60) días antes de la
11 anticipada vigencia del contrato a otorgarse por la Administración de Seguros
12 de Salud de Puerto Rico (ASES). Para efecto de este inciso, se entenderá
13 deuda aquella obligación contractual que conlleve el pago de una cantidad
14 cierta y determinada de dinero, y la misma se encuentre vencida y exigible al
15 asegurador o proveedor de servicios de salud. No obstante lo anterior, no se
16 considerará vencida una deuda, cualquier obligación que se encuentre en un
17 proceso activo de reconciliación de facturas y pagos entre el asegurador u
18 organización de servicios de salud y la Administración de Servicios Médicos
19 (ASEM). El contrato deberá incluir una cláusula donde se exprese que dichos
20 documentos se han hecho formar parte del contrato o donde se le concede a la
21 parte un término razonable para obtenerlos. Las Certificaciones antes
22 enumeradas podrán proveerse mediante la Certificación Única de Deuda

1 establecida en la Ley 85-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de
2 Certificados y Comprobantes Electrónicos”, para acreditar el cumplimiento
3 con las agencias concernidas por parte del contratista que interesa proveer
4 servicios profesionales o consultivos con alguna entidad gubernamental. *Toda*
5 *certificación requerida por esta Ley será tramitada específicamente mediante los*
6 *procedimientos que establezca la Puerto Rico Innovation and Technology Service*
7 *(PRITS), según la Ley 75-2019.*

8 B...

9 I. Una cláusula que indique que la entidad gubernamental contratante podrá
10 resolver el contrato mediante notificación con treinta (30) días de anticipación
11 a la resolución, o en un término menor, dependiendo de los servicios a
12 contratarse.

13 *Q. Para cualquier contrato de servicios profesionales que, en un año fiscal, cuyo monto*
14 *sea de doscientos cincuenta mil dólares o más, toda entidad gubernamental incluirá en*
15 *los contratos cubiertos por esta Ley una cláusula mediante la cual se certifique el*
16 *contratista se seleccionó y que el contrato se otorgó de conformidad con un proceso*
17 *abierto, competitivo y público. Asimismo, ambas partes certifican que conocen las*
18 *disposiciones de esta Ley y que toda contratación cubierta por ésta, que no haya seguido*
19 *los procesos y requisitos aquí establecidos será rescindida.*

20 *R. Se incluirá una cláusula en los contratos en la cual el contratista certifique e*
21 *identifique todas las agencias, departamentos instrumentalidades, corporaciones públicas*

1 *o Municipios, así como entidades del gobierno de Estados Unidos, con las cuales tiene*
2 *relaciones contractuales a la fecha de la firma del contrato.”*

3 Sección 8.- Se inserta un nuevo Artículo 7 a la Ley 237-2004, según enmendada
4 para que se lea como sigue:

5 *“Artículo 7. Contratación sufragada con Fondos Federales o Programas Especiales.*

6 *Los contratos cubiertos por esta Ley que sean sufragados, total o parcialmente, con fondos*
7 *federales o sean parte de programas especiales regulados por el gobierno federal, están*
8 *expresamente exentos de la aplicación de estas disposiciones, teniendo presente que deberán*
9 *cumplir con todas las demás leyes del Gobierno de Puerto Rico y con todas las leyes, normas y*
10 *reglamentos del Gobierno de Estados Unidos de América. Ahora bien, toda entidad*
11 *gubernamental podrá, de manera discrecional cumplir con las disposiciones antes enumeradas,*
12 *siempre y cuando los preceptos de esta Ley no sean incongruentes o incompatibles con las guías,*
13 *propuestas, regulaciones o asignaciones de fondos federales aplicables, ni con la Ley 77-2021.”*

14 Sección 9.- Se reenumera el actual Artículo 6 de la Ley 237-2004, según
15 enmendada como el nuevo Artículo 8 y se enmienda para que se lea como sigue:

16 *“Artículo [6] 8.- Órdenes de Compra.*

17 *Toda orden de compra o servicio realizada después de la fecha de efectividad de*
18 *esta Ley por cualquier [agencia, departamento, corporación pública o*
19 ***instrumentalidad del Estado Libre Asociado****] entidad gubernamental cumplirá con lo*
20 *siguiente: (a) deberá ser prospectiva, (b) deberá identificar la partida presupuestaria de*
21 *la cual se pagará dicha orden de compra o servicio y, (c) y agencia, departamento,*
22 *corporación pública o instrumentalidad deberá entregarle al suplidor (contratista)*

1 previo a la prestación de los servicios la orden de compra generada por su sistema de
2 contabilidad, a los efectos de que los gastos incurridos bajo la orden de compra están
3 incluidos en el presupuesto. *Además, toda orden de compra deberá cumplir con las*
4 *disposiciones de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de*
5 *Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”.*
6 Cualquier orden de compra o servicio que no cumpla con los requisitos aquí
7 establecidos será nula e ineficaz.”

8 Sección 10.- Se crea un nuevo Artículo 9 a la Ley 237-2004, según enmendada,
9 para que se lea como sigue:

10 *“Artículo 9.- Reglamentación.*

11 *Se ordena y Faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para que, de conformidad con*
12 *la Ley Núm. 28-2017, según enmendada pueda establecer las normas administrativas, reglas y*
13 *reglamentos que sean necesarios para implantar esta Ley. Para lograr este propósito la Oficina de*
14 *Gerencia y Presupuesto podrá solicitar la colaboración de la Oficina del Contralor de Puerto*
15 *Rico, la Oficina del Inspector General, la Oficina del Contralor Electoral, la Oficina de Ética*
16 *Gubernamental, el Departamento de Justicia y cualquier otra agencia, instrumentalidad,*
17 *municipio o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico.”*

18 Sección 11.- Se reenumera el actual Artículo 7 de la Ley 237-2004, según
19 enmendada, como el nuevo Artículo 10 de dicho estatuto.

20 Sección 12.- Separabilidad.

21 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere
22 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada

1 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia
2 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así
3 hubiere sido declarada inconstitucional.

4 Sección 13.- Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2022.